

Cut: 19064-2016



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua - Chaparra - Chíncha

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1105 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

13 JUL. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Pisco, signado con CUT N° 19064-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Ezequiel Demetrio Hernández Escate, identificado con DNI N°22066452; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, con fecha 04.02.2016, se realiza la Verificación de Campo, siendo el sustento del Informe Técnico N° 020-2016-ANA-AAA.CH.CH.ALA.P.AT/LEMP, emitido por la Administración Local de Agua Pisco, a través de una denuncia presentada por el señor Julio Cesar Fernández Sifuentes, en el que se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Ezequiel Demetrio Hernández Escate, en el que entre otros concluye que sea notificado el encauzado, sobre el inicio del señalado procedimiento por haber transgredido el artículo 120°, numeral 1) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, concordante con el artículo 277° literal a) del Reglamento de la Ley, por usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que presente su descargo por los hechos imputados;

Que, con Notificación N° 058-2016-ANA-AAA-CH.CH.ALA.PISCO de fecha 10.02.2016, la Administración Local de Agua Pisco, notifica (con fecha 07.03.2016), al señor Ezequiel Demetrio Hernández Escate; a través de la que le ponen de conocimiento, el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por haber contravenido el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, donde señala: "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", de igual forma se le preciso la sanción a imponer podría ser entre una multa mayor de (02) y menor de (05) Unidades Impositivas Tributarias;

asimismo, al administrado se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice sus respectivos descargos;

Que, consecuentemente con Carta, con fecha 19.03.2016, el señor Ezequiel Hernández Escate, presenta su descargo sobre la apertura de proceso administrativo sancionador, mediante la que presenta su Informe de Justificación del señalado pozo entre otros;

- a) Justificación que por desconocimiento de la Ley 29338 de Recursos Hídricos, y no tener observación alguna de una representación encargada de la distribución o vigilancia de los Recursos Hídricos, es tal vez que lo llevó a cometer dicha infracción al uso de agua; asimismo solicita en la misma que le otorguen los requisitos de acuerdo a Ley, para tener el derecho correspondiente al uso del agua.

Que, con Informe Técnico N° 051-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.P.AT/LEMP, la Administración Local de Agua Pisco de esta Autoridad, entre otros concluye que el señor Ezequiel Demetrio Hernández Escate, ha transgredido el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, la que se interpreta: "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, autorizado por la Autoridad Nacional del Agua"; lo que de acuerdo con el artículo 278° numeral 278.3 literal a) la falta no será calificada como leve; y de lo dispuesto en el artículo 279°, numeral 279.2), dará lugar a una sanción administrativa de multa mayor de (02) UIT y menor de (05) UIT, debiendo aplicarse para el presente caso una multa de 2.2 UIT;

Que, la acción cometida por el señor Ezequiel Demetrio Hernández Escate, es haber hecho uso del recurso hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, referente a la explotación de una Cocha Natural, en la que se ubican (02) Mangas, en diferentes coordenadas UTMWGS 84: 393,998 mE – 8'480,465 mN y UTM WGS 84: 394,021 mE – 8'480,449 mN; accionada con motor Diesel de marca Limax, bomba centrífuga de succión con tubería de descarga de 4" de diámetro y con equipo de bombeo, conectada a una Motobomba de succión de marca Kaili, de 6.5 HP, de 50 m³/h, tubería de descarga de 2" de diámetro, la que en la salida se divide en dos y está regando Eucaliptos, Tunos, Vid y Olivos; por goteo respectivamente; la que se encuentra tipificada en el numeral 279.2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, siendo calificada como **GRAVE**, con una multa mayor de (02) UIT y menor de (05) UIT; de acuerdo al cuadro siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	Al utilizar un volumen mayor al autorizado no ha puesto en peligro la salud de la población.			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	De lo informado, se puede deducir que el administrado ha obtenido un beneficio económico.		x	
c)	La gravedad de los daños generados	Al explotar un volumen superior al autorizado, no hubo afectación al acuífero, no se encuentra en zona de veda.			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El señor Ezequiel Demetrio Hernández Escate, en su descargo señala que desconocía la norma y requisitos.			

e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	La explotación de la Cocha Natural no ha ocasionado impactos negativos transitorios o permanentes en el medio ambiente.			
f)	Reincidencia	No se evidencia			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No ha originado costo para el Estado			

Que, es importante señalar que respecto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta, la intencionalidad, las circunstancias, el daño causado, las condiciones y la conducta procesal del infractor. En virtud a lo señalado y haciéndose un análisis del expediente administrativo; se deduce que el usuario ha cometido una infracción de calificación grave; toda vez que ha venido haciendo uso del recurso hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, respecto a la explotación de la Cocha Natural;

Que, respecto a la reincidencia, esta no se ha evidenciado, toda vez que no hay indicio de la repetición y continuidad en la comisión de la infracción cometida por el encauzado y haber sido advertida en otro procedimiento administrativo, que haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa; de igual forma, es necesario aclarar que el consumo del recurso hídrico sin contar con previo derecho no ha afectado el acuífero y no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la "Zona de Veda"; por último, por dicha infracción administrativa, no se han generado impactos negativos transitorios o permanentes en el medio ambiente; esto de acuerdo a lo señalado precedentemente;

Que, de los descargos realizados por el infractor, es de verse que el sustento es insuficiente para desvirtuar la comisión de las infracciones y justificar el archivamiento del procedimiento; toda vez que está fehacientemente demostrado que el señor Ezequiel Demetrio Hernández Escate, haber hecho uso del recurso hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que ha sido corroborado en el descargo. Por lo que corresponde a esta Autoridad emitir el Acto Administrativo que disponga sancionar al infractor; por otro lado respecto a lo solicitado por el administrado en su descargo sobre el alcance de los requisitos para obtener el derecho de uso de agua, este podrá solicitar tramitando el procedimiento administrativo respectivo ante la Administración Local de Agua Pisco;

Conforme a ello y al numeral 1), del artículo 120º de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; asimismo el literal a) del artículo 277º del Reglamento de la acotada Ley; se deduce que para que sea calificado como lesión grave, hay que tener en consideración algunos criterios del Principio de Razonabilidad, señalados en el numeral 278.2) del artículo 278º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; por lo que son aplicados a este caso; consecuentemente será considerado como infracción GRAVE, debiendo sancionarse con la imposición de una multa de (2.2) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por haberse configurado la infracción señalada;

Que, mediante Informe Legal N° 099-2016-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/MMLZ, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar al señor Ezequiel Demetrio Hernández Escate, por las razones expuestas precedentemente;

Que, estando a lo expuesto y con la opinión de Unidad de Asesoría Jurídica; y a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR al señor **Ezequiel Demetrio Hernández Escate**, con una multa equivalente a (2.2) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por haber hecho uso del agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, referente a la explotación de la Cocha Natural, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Ezequiel Demetrio Hernández Escate; y poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha